



AUTO N° 199 DE 2022
(4 de Abril de 2022)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE FUENTES FIJAS PARA EL MONTAJE Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE COQUIZACION CON TECNOLOGIAS LIMPIAS PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con fecha 28 de Agosto de 2019 y registrado en esta Corporación bajo radicado ENT-7001 de fecha 24 de Agosto de 2019, la señora LUZ MARINA YARCE ESCOBAR en su condición de representante legal de la empresa COQUIZAR SAS con NIT No 901.175.220-3 solicito Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el montaje y operación de la planta de Coquización con Tecnologías Limpias para la protección del Medio Ambiente en el Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado SAL – 6530 de fecha 22 de Noviembre de 2019 le fue requerido al interesado allegar a esta Corporación unos documentos faltantes que la normatividad ambiental vigente exige para dar inicio con los procedimientos legales establecidos y los que fueron atendidos pero no en su totalidad a través del oficio ENT – 10298 de fecha 27 de Noviembre de 2019, siendo necesario requerir la información faltante mediante oficio SAL – 178 de fecha 22 de Enero de 2020.

Que la señora LUZ MARIAN YARCE ESCOBAR en su condición de Representante Legal de la empresa COQUIZAR SAS mediante oficio ENT – 2390 de fecha 25 de Febrero de 2020, hace entrega de lo requerido completando la documentación exigida en la norma, dando lugar a la expedición del Auto No 159 de fecha 6 de Marzo de 2020 mediante el cual se avoco conocimiento de la precitada solicitud y se corrió traslado al grupo de evaluación para la visita de inspección al sitio de interés.

Que posterior a ello, se recibe en esta entidad con radicado ENT – 7012 de fecha 29 de Septiembre de 2021 el documento allegado por la Representante Legal PB COQUE GUAJIRA SAS, relacionada con información para continuar con el trámite de su interés.

Que revisado el expediente se evidencia el oficio con radicado ENT – 6557 de fecha 9 de Octubre de 2021, mediante el cual la empresa COQUIZAR SAS autoriza a la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS, para que continúe con el trámite objeto del presente escrito y asuma la posición de titular del proyecto.

Que mediante oficio con radicado SAL – 827 de fecha 9 de Marzo de 2022 se solicita las aclaraciones correspondientes sobre el tema, debido a que el permiso solo se otorgaría al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que se recibió oficio con radicado ENT – 1663 de fecha 25 de Marzo de 2022 mediante el cual la doctora CAROLINA CARO ACOSTA en calidad de representante legal de la empresa PB COQUE GUAJIRA SAS identificada con NIT No 901500218-2 en donde manifiesta que quien va a construir la planta de coquización es PB COQUE GUAJIRA S.A.S., por lo cual es esta última la que requiere el permiso mencionado, aportando los documentos para el trámite de cesión:

- 1. Copia de documentos de identificación de los representantes legales de:**
 - a. COQUIZAR S.A.S. y
 - b. PB COQUE GUAJIRA S.A.S.

2. Certificados de existencia y representación, expedidos por la Cámara de Comercio de La Guajira, de:

- a. COQUIZAR S.A.S. identificada con NIT No 901175220-3
- b. PB COQUE GUAJIRA S.A.S. identificada con NIT No 901500218-2

3. Documento de cesión del trámite de permiso de emisiones de COQUIZAR S.A.S. a favor de PB COQUE GUAJIRA S.A.S.

**CESIÓN DE DERECHOS DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS ENTRE
COQUIZAR S.A.S. Y PBCOQUE GUAJIRA S.A.S**

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS RIVEROS BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.093 actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **COQUIZAR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.175.220-3, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **CAROLINA VANESSA CARO ACOSTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.724.585 actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **PBCOQUE GUAJIRA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.500.218-2, en calidad de **EL CESIONARIO**, nos permitimos realizar **CESIÓN DE LA SOLICITUD DE PERMISO AMBIENTAL DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 28 de agosto de 2019 **COQUIZAR**, presento ante **CORPOGUAJIRA**, solicitud de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para realizar un proyecto de montaje y operación de la planta de coquización con tecnología limpia, radicado con el numero ENT-7001, en fecha 28 de agosto de 2019.
2. Con fecha 08 de octubre de 2020, **CORPOGUAJIRA** solicito a **COQUIZAR** una serie de requerimientos relacionados con la solicitud inicial.
3. Que **PB COQUE GUAJIRA** manifestó el interés de asumir el proyecto de la planta de coquización y por lo tanto llevar a cabo los permisos requeridos para tal efecto. Entre estos el permiso de emisiones atmosféricas.
4. Que, de acuerdo con lo anterior, el 15 septiembre de 2021 mediante radicado ENT-7012 la empresa **PB COQUE GUAJIRA** presento la información requerida por la autoridad ambiental.
5. En razón de lo anterior, nos permitimos hacer la siguiente,



PETICIÓN

PRIMERA. Se ordene la cesión de los trámites que se adelantan por parte de **EL CEDENTE**, para la obtención del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, para el proyecto montaje y operación de la planta de coquización con tecnología limpia, a **EL CESIONARIO**.

SEGUNDA. En consecuencia, todos los derechos y/o obligaciones que puedan surgir y generarse, dentro del trámite de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, seguirán a cargo de **EL CESIONARIO**.

TERCERA. Las notificaciones deberán hacerse a **EL CESIONARIO** a la dirección Calle 77B No. 59-61 Centro Empresarial Las Américas II, oficina 406, ubicada en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. De igual forma se autoriza la notificación mediante correo electrónico a la dirección de carocarolina27@hotmail.com

4. Certificación de Zona Franca Brisa S.A. de Marzo 15 de 2022, donde consta la cesión del contrato de arrendamiento de COQUIZAR S.A.S. a favor de PB COQUE GUAJIRA S.A.S.

5. Certificación de Zona Franca Brisa S.A. de Marzo 15 de 2022, donde consta la existencia de un contrato de arrendamiento con PB COQUE GUAJIRA S.A

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 79 ibidem determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra la figura de **CESIÓN**, así:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10. Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar el escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales. (Subrayado fuera del texto).

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

Que el Artículo 5° del Código de Procedimiento Civil dispone que cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que el Artículo 8º de la Ley 153 de 1887, establece que, “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador,” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.”

Que cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

El Artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 consagra:

Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueron necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

(...)

Que teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA es la entidad encargada de otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas para el montaje y operación de la planta de Coquización con Tecnologías Limpias para la protección del Medio Ambiente en el Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el documento **“CESION DE DERECHOS DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS ENTRE COQUIZAR SAS Y PB COQUE GUAJIRA SAS”** de fecha 4 de Marzo de 2022, de



la empresa COQUIZAR SAS identificado con NIT No 901.175.220-3, a favor de la empresa PB COQUE GUAJIRA S.A.S. identificada con NIT No 901500218-2 en lo relacionado al Auto No 159 de fecha 6 de Marzo de 2020, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular dentro del expediente No. 116 – 2020, a la empresa PB COQUE GUAJIRA S.A.S. identificada con NIT No 901500218-2, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones relacionados en el documento de Cesión, enmarcados en el Auto No 159 de fecha 6 de Marzo de 2020 y de los actos administrativos que se puedan emitir.

ARTICULO TERCERO: La cesión que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa PB COQUE GUAJIRA S.A.S. será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA de los derechos y obligaciones contenidas en el Auto No 159 de fecha 6 de Marzo de 2020 y demás documentos que se deriven del mismo, a partir de la firmeza de la presente resolución.

PARAGRAFO: La empresa PB COQUE GUAJIRA S.A.S. será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Auto No 159 de fecha 6 de Marzo de 2020; en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, de los actos administrativos mediante el cual se otorga o niegue el permiso y los de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas COQUIZAR SAS y PB COQUE GUAJIRA S.A.S., o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se remite al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

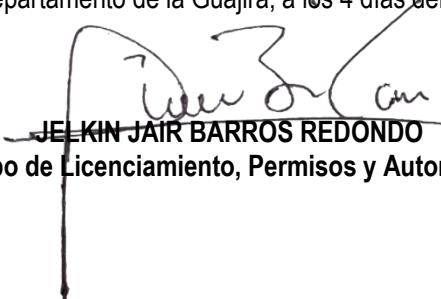
ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 4 días del mes de Abril de 2022.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía 